



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2023 00035 00
M. DECONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
**DEMANDANTE: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
DE SOLUCIONES ENERGETICAS-IPSE**
**DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
ELECTROVICHADA S.A E.S.P.**

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto del 29 de mayo de 2024, se impartió trámite de sentencia anticipada, fijando el litigio y procediendo al decreto probatorio.

Posteriormente mediante memorial del 4 de junio pasado, el apoderado de ELECTROVICHADA presenta recurso de reposición frente al referido auto, solicitando al despacho pronunciamiento frente a la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTIA, realizada con la contestación de demanda.

Revisada la contestación, se encuentra que efectivamente a folio 24, se llama en Garantía a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, al existir obligación de naturaleza contractual en virtud de la póliza de cumplimiento N° AA028476 de fecha 13 de noviembre de 2019, aprobada por el Ministerio de Energía mediante acta del 4 de diciembre de 2019, cuyo objeto, es asegurar y amparar perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, en este caso ELECTROVICHADA.

El llamamiento en garantía formulado por ELECTROVICHADA, está regido por el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, pues este se fundamenta en un derecho de origen legal o contractual, que permite exigir del llamado, la reparación del perjuicio o el reembolso del pago total de la condena que se llegare a imponer al llamante.

Conforme dicha normativa, son requisitos de la solicitud de llamamiento:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Así las cosas, se ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulado por ELECTROVICHADA, en contra de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

De otra parte, y en atención al requerimiento efectuado por el Despacho, se INCORPORAN al plenario las pruebas documentales allegadas por ELECTROVICHADA, allegadas mediante link remitido el 04 de junio del año que avanza.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin VALOR y EFECTO, los numerales 3º, 4º y 8º del auto del 29 de mayo de 2024.

SEGUNDO: INCORPORENSE las pruebas documentales allegadas por ELECTROVICHADA.

TERCERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado de ELECTROVICHADA, en contra de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CUARTO: De conformidad con el Art. 225 del C.P.A.C.A, concédase a la Entidad notificada el término de traslado de (15) días para contestar el llamamiento en garantía. La notificación y el traslado se surtirán respecto de la demanda y el escrito que contiene el llamamiento en garantía.

QUINTO: Vencido el término de traslado al llamado en garantía, regrese el proceso al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente en SAMAI)
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Juez

A.A.R.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023¹, se les comunica a los usuarios que todos los memoriales que vayan dirigidos a procesos que se encuentran en curso en este Despacho Judicial **DEBEN SER RADICADOS A TRAVÉS DE LA VENTANILLA VIRTUAL del aplicativo SAMAI, la cual fue implementada en nuestro Distrito Judicial a partir del **1 DE JULIO DE 2023**, por tanto, se les sugiere radicar la solicitud de creación de usuario siguiendo las siguientes instrucciones:**

Link guía instrucciones para creación de usuarios: <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Guia%20VENTANILLA%20VIRTUAL.pdf>

Link de acceso ventanilla virtual: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

¹ "Por el cual se dispone el uso obligatorio del aplicativo SAMAI en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como solución de transición tecnológica dentro del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial"